



Municipalidad Distrital de Soritor

Moyobamba - San Martín - Perú

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N°017-2024-A/MDS

Soritor, 31 de mayo de 2024

VISTO:

En Sesión Ordinaria N° 010, de fecha 30 de mayo de 2024, NOTA DE COORDINACION N°0104-2024-GDS/MDS, de fecha 24 de abril de 2024, INFORME LEGAL N°396-2024-OGAJ/MDS-RSM, de fecha 15 de mayo de 2024, INFORME N°2022-2024-GDS/MDS, de fecha 20 de mayo de 2024, INFORME N°130-2024-GM/MDS, de fecha 20 de mayo de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía Política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades correspondiéndole al Concejo las funciones normativas las que, entre otras, es ejercidas a través de ordenanza;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 74° y 195° inciso 4) de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales tienen competencia para crear modificaciones y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencia y derechos municipales. En concordancia a dicho mandato constitucional la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en su artículo 9° inciso 9), establece que esta atribución corresponde al Concejo Municipal y es ejercida mediante ordenanza;

Que, la Municipalidad Distrital de Soritor dentro de sus competencias de planificación del desarrollo urbano y rural, zonificación, urbanismo y acondicionamiento territorial de su circunscripción, tiene la obligación de facilitar el acceso a la formalización de la propiedad informar, el acceso al suelo para uso de vivienda de interés social, ostentando a los sectores de menores recursos económicos atendiendo el pedido de la población a partir de lo establecido en el artículo 195° de la constitución Política del Perú;

Que, dentro del procesos de titulación de propiedad informal así como la adjudicación a título oneroso o gratuito, como formas de acceso al suelo para uso de vivienda, otros, requiere de establecimientos de una reglamentación y directivas que permitan precisar las funciones y obligaciones del personal profesional, técnico y auxiliar que conforman el equipo técnico legal encargado de la ejecución de las acciones del procedimiento de adjudicación y titulación de lotes en asentamientos humanos, centros urbanos informales, urbanizaciones popular, posesionarios informales, mercados informales de terrenos de propiedad municipal, otorgamiento de títulos de propiedad por adjudicación gratuita y onerosa, y determinar las etapas, plazas y pagos en el desarrollo de todo el proceso d adjudicación y titulación que se siga ante la municipalidad Distrital de Soritor, en armonía con la legalización de la materia contemplada en la Ley N° 27972- ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 28687, referido a "Formalización de la Propiedad Informal de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares", Ley N° 29320 - Modifica la Ley N° 28687, Ley que regula la formalización de la propiedad informal, Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, Aprueban Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, referido a "Formalización de la Propiedad Informal de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares", Decreto Supremo N° 004-2009-VIVIENDA Reglamento del artículo 21° de la Ley N° 28687 - Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos, Decreto Supremo N° 004-2020-VIVIENDA - Modifica el Reglamento del Título I de la Ley



Municipalidad Distrital de Soritor

Moyobamba - San Martín - Perú

N° 28687 aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA y el Reglamento de la Ley N° 28923 aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2007-VIVIENDA;

Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 73° inciso 1) numeral 1.4.) y en el artículo 79° inciso 1) numeral 1.4.3) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades se señala que las materias competencia municipal en organización del espacio y uso del suelo, son funciones específicas y exclusivas de la Municipalidad Provinciales, en reconocimiento verificación titulación y saneamiento físico legal de los saneamientos físico urbano en las situaciones la Municipalidad Distrital de Soritor, es competente para legislar en materia de formalización de propiedad informal de titulación y adjudicación onerosa y gratuita;

Que, Ley N° 28687, “Formalización de la Propiedad Informal de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares” establece en su artículo 4° que Las municipalidades provinciales, en el ámbito de sus circunscripciones territoriales, asumen de manera exclusiva y excluyente la competencia correspondiente a la formalización de la propiedad informal hasta la inscripción de los títulos de propiedad, en concordancia con 10 dispuesto por el numeral 1.4 del artículo 73 y numeral 1.4.3 del artículo 79 de la Ley N° 27972, por lo que corresponde planificar, organizar y coordinar en armonía con los planes de desarrollo territorial asumen la competencia exclusiva y excluyente en materia de formalización de la propiedad informal, hasta la inscripción de los títulos de propiedad en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, concordante con el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA Aprueban Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, referido a “Formalización de la Propiedad Informal de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares”;

Que, la formalización de la propiedad goza de un referente interés social, para cuya razón es necesario simplificar los procedimientos para efecto de formalizar la propiedad; en tal sentido, los beneficiarios deben acreditar su posesión con los certificados de posesión domiciliaria que debe extender la Municipalidad Distrital de Soritor para la titulación correspondiente, con expresa constancia que corresponde al alcalde provincial la suscripción y entrega de los títulos de propiedad, tal como lo señalan expresamente el artículo 2° y el artículo 4° inciso 4.3) de la Ley N° 28687, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos y el artículo 79° inciso 1.4.3) de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, es necesario que mediante Decreto Supremo N° 003-99-MTC, establece disposiciones reglamentarias aplicables a la formalización de la Propiedad Asentamientos Humanos, Programas Municipales de vivienda, centros Poblados y pueblos Tradicionales en adelante poseionarios informales, lo que significa que existe una equivalencia legal entre el termino formalización de la propiedad con el termino posesiones informales, lo que se aclara para evitar confusiones sobre terminología jurídica aplicable en el caso del otorgamiento de los Certificados de Posesión;

Que, una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, o por resolución del titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución Política del Perú, o por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda, Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo. En caso contrario, su aprobación se realiza conforme al mecanismo establecido en el numeral 44.1. En ambos casos se publicará la modificación según lo dispuesto por los numerales 44.2 y 44.3, en virtud a lo previsto en el numeral 44.5 del artículo 44° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S N° 004-2019-JUS;



Municipalidad Distrital de Soritor

Moyobamba - San Martín - Perú

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9° numeral 8) y 9) artículo 20°, 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidad, Ley N° 28687, Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, y con dispensa de lo establece lectura y aprobación del acta, por unanimidad aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LOTES A POSESIONARIOS INFORMALES DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, CENTROS POBLADOS, URBANIZACIONES INFORMALES, URBANIZACIONES POPULARES, DE PROPIEDAD MUNICIPAL, PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS DE PROPIEDAD POR ADJUDICACIÓN GRATUITA Y ONEROSA

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR** el reglamento que regula la ejecución de acciones del procedimiento de adjudicación de lotes a Posesionarios Informales de Asentamientos Humanos, Centros Poblados, Urbanizaciones Informales, Urbanizaciones Populares, de propiedad municipal, para el otorgamiento de títulos de propiedad por adjudicación gratuita y onerosa, según el texto adjunto que forma parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **AUTORIZAR** al despacho de alcaldía de la Municipalidad Distrital de Soritor, para que mediante Decreto de alcaldía disponga las directivas necesarias para una mejor operatividad del reglamento que sea aprueba en el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO. – **MODIFÍQUESE** el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Soritor, según el Procedimientos, etapas, plazos y costos que consignen en el cuadro de anexos que forma parte de la presente ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO. – **AUTORIZAR** al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Soritor, a suscribir los títulos de Adjudicación materia de titulación que sean necesario de acuerdo al caso, en aplicación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO. – **DERÓGUESE** toda norma o dispositivo que se oponga a la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO. - **DISPONER**, que la presente norma municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, hasta el 31 de diciembre de 2026, quedando derogada todas las normas anteriores que se opongan a su ejecución.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - **REMITIR**, la presente ordenanza municipal, a la Municipalidad Provincial de Moyobamba, para su ratificación.

ARTÍCULO OCTAVO: FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias o modificatorias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SORITOR

Mag. Segundo Herminio Vásquez Montenegro
ALCALDE - M.D.S.